

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
RIONEGRO (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. 52

Fecha Estado: 12/05/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220210024400	Ejecutivo Singular	RAMON SABOGAL ALZATE	SERGIO ADRIAN POSADA MUÑOZ	Auto termina proceso por pago <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/55">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/55</a>	11/05/2022		
05615400300220210026300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA BELEN	NATALIA ANDREA RIVERA ARBELAEZ	Auto que fija fecha <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/55">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/55</a>	11/05/2022		
05615400300220210050000	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	LUISA FERNANDA CARDONA MARTINEZ	Auto termina proceso por pago <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/55">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/55</a>	11/05/2022		
05615400300220220012600	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ALGIRO ANTONIO DURANGO RIVERA	Auto pone en conocimiento CORRIGE AUTO ADMISORIO	11/05/2022		
05615400300220220031000	Tutelas	MARIO ALBERTO RAMIREZ ROJAS	SERVIENTREGA S.A.	Sentencia HECHO SUPERADO	11/05/2022	1	
05615400300220220034900	Tutelas	DIEGO ANDRES CONGOTE MONTOYA	ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS SAS SUBSIDIADA	Auto admite demanda ADMITE	11/05/2022	1	
05615400300220220035000	Tutelas	MONICA BEATRIZ VELASQUEZ ECHEVERRI	EMPREAAS PUBLICAS DE MEDELLIN EPM/SANEAR SA	Auto admite demanda ADMITE	11/05/2022	1	
05615400300220220035200	Tutelas	TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO	COMITE DE CONVIVENCIA LABORAL DE RIONEGRO	Auto admite demanda ADMITE	11/05/2022	1	
05615400300220220035300	Tutelas	ORLANDO DE JESUS GOMEZ GARCIA	PORVENIR SA	Auto admite demanda ADMITE	11/05/2022	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 12/05/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

Nancy Estrada V.  
SECRETARIO (A)



Proceso	Ejecutivo
Demandante	RAMON SABOGAL ALZATE CC. 11 365 186
Demandado	SERGIO ADRIAN POSADA MUÑOZ CC. 15436465
Radicado	05615 40 03 002 2021-00244 00
Asunto	Terminación por pago.
Providencia	Interlocutorio N° 688

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.** once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada el 31 de marzo de 2022, por la Dra. ASBEL EFIGENIA VALENCIA ORREGO, apoderada de la parte demandante, previas las siguientes

### CONSIDERACIONES

Como la apoderada de la demandante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, se verificará si la petición reúne los requisitos para aplicar lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P., que establece:

*“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.*

Por su parte, el procesalista Hernán Fabio López Blanco ha señalado:

*“Si se trata de obligaciones de dar sumas de dinero es viable terminar el proceso por parte del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir si presenta escrito en el cual dé cuenta de que se pagó el crédito y las costas, lo que puede hacer en cualquier estado del proceso hasta antes de la iniciación de la audiencia de remate”.*

Al revisar el expediente se observa que la solicitud es presentada por la apoderada del ejecutante, quien cuenta con facultad de recibir según poder visible a folio 6 del escrito del expediente, en consecuencia, se aplicará lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P.

Por lo expuesto, se

### RESUELVE

**Primero:** Decretar la terminación del proceso ejecutivo promovido por RAMÓN SABOGAL ALZATE contra SERGIO ADRIAN POSADA MUÑOZ, por pago total de la obligación.

**Segundo:** Decretar el levantamiento de las medidas ejecutivas, si las hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

Si no hubiere embargo de remanentes, hágase entrega de las sumas descontadas y las que se lleguen a descontar a quien le fueron deducidas.



**Tercero:** Sin condena en costas

**Cuarto:** Luego de ejecutoriado este auto y cumplidas las actuaciones secretariales, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO  
Juez

**Firmado Por:**

**Monica Patricia Valverde Solano**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 002**

**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24d3c3b3ecd0b211f32cfdac82606eb64f864be82dacd7e62f7f7b3061d054fd**

Documento generado en 11/05/2022 02:45:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Proceso	Ejecutivo
Demandante	COOPERATIVA BELÉN NIT. 8909092467
Demandada	NATALIA ANDREA RIVERA ARBELÁEZ CC. 1036397065
Radicado	05 615 40 03 002 2021-00263 00
Asunto	Fija fecha de audiencia
Procedencia	Reparto
Providencia	Auto Interlocutorio N° 686

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.** Once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Al revisar el expediente digital se observa que la parte demandada quedó notificada por conducta concluyente, contestó la demanda y formuló excepciones de mérito; así mismo, que la parte demandante recorrió su traslado, por consiguiente, se señalará fecha para audiencia en la que se agotarán las etapas dispuestas en el artículo 392 del C. G. del P., esto es, aquellas establecidas en los artículos 372 y 373 lb.

La diligencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LifeSize, para lo cual se deberán observar las siguientes pautas:

- Disponer de buena señal de internet (abogados, partes).
- Disponer de equipo de cómputo o teléfono móvil dotado de cámara y micrófono.
- Disponer de un espacio privado, libre de ruidos y evitar interrupciones de cualquier tipo.
- Únicamente deben estar las partes y los abogados durante todo el tiempo de duración de la audiencia, los testigos deberán estar pendientes para intervenir en el momento en que la titular del Juzgado así lo requiera.
- Los abogados tienen el deber de comunicar a sus representados el día y hora de celebración de la audiencia, así mismo, sobre las condiciones logísticas y exigencias del Juzgado. Además, deberá informar al Juzgado, con una antelación no inferior a ocho (8) días de la celebración de la audiencia, los respectivos correos electrónicos y números telefónicos de las partes, en caso de no reposar en el expediente.
- El Servidor Judicial les dará las instrucciones necesarias de la forma de participación en la Audiencia (uso cámaras, micrófonos, pedir la palabra, etc.)
- Una vez se cuente con los correos electrónicos de las partes y apoderados, por parte del Despacho les llegará un correo electrónico con la invitación a la respectiva audiencia, sin que sea necesario descargar aplicación alguna.

Finalmente, se decretarán las pruebas que serán evacuadas dentro de la diligencia y se les hará saber que la inasistencia a la audiencia conllevará sanciones de tipo procesal y pecuniario.

Por lo expuesto, se

### **RESUELVE**

**Primero:** Señalar el 19 de mayo de 2022 a las 9: 30a.m., como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia ordenada en el artículo 392 del Código General de Proceso. Será realizada virtualmente a través de la plataforma LifeSize y, previamente, vía correo electrónico, se comunicará el link para ingresar en ella.

**Segundo:** Decretar las siguientes pruebas:

**a) Pruebas de la parte demandante:**

Documentales: Tener como pruebas los documentos allegados con la demanda, cuyo valor probatorio se determinará al dictar sentencia.

**b) Pruebas de la parte demandada:**

Documentales: Tener como pruebas los documentos allegados con la demanda, cuyo valor probatorio se determinará al dictar sentencia.

**c) Prueba de oficio:** Practicar el interrogatorio de las partes.

**Tercero:** Dejar a disposición de las partes el link de acceso al expediente digital [05615400300220210026300](#)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO  
Juez

**Firmado Por:**

**Monica Patricia Valverde Solano**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 002**

**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03e935135a295d3bb9c6b9e82e044526c4e8878450dae42ad1bc9bced15ff426**

Documento generado en 11/05/2022 02:45:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**





Proceso	Ejecutivo
Demandante	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA NIT. 8909011763
Demandadas	VALENTINA RENDÓN CASTAÑO CC. 1 036 962 469 LUISA FERNANDA CARDONA MARTÍNEZ CC. 39 455 695
Radicado	05615 40 03 002 2021-00500-00
Asunto	Terminación por pago total
Providencia	Interlocutorio N° 687

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.** once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada el 18 de abril de 2022, por el Dr. ESTEBAN GÓMEZ GÓMEZ, endosatario en procuración, previas las siguientes

### **CONSIDERACIONES**

Como el endosatario en procuración solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, se verificará si la petición reúne los requisitos para aplicar lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P., que establece:

*“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.*

Por su parte, el procesalista Hernán Fabio López Blanco ha señalado:

*“Si se trata de obligaciones de dar sumas de dinero es viable terminar el proceso por parte del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir si presenta escrito en el cual dé cuenta de que se pagó el crédito y las costas, lo que puede hacer en cualquier estado del proceso hasta antes de la iniciación de la audiencia de remate”.*

Al revisar el expediente se observa que la solicitud es presentada por endosatario en procuración (Endoso que consta a folio 27 del archivo 2 del expediente), quien, como tal, cuenta con facultad de recibir, en consecuencia, se aplicará lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P.

Por lo expuesto, se

### **RESUELVE**



**Primero:** Decretar la terminación del proceso ejecutivo promovido por COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA contra VALENTINA RENDÓN CASTAÑO y LUISA FERNANDA CARDONA MARTÍNEZ, por pago total de la obligación.

**Segundo:** Decretar el levantamiento de las medidas ejecutivas, si las hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase.

Si no hubiere embargo de remanentes, hágase entrega de las sumas descontadas y las que se lleguen a descontar a quien le fueron deducidas.

**Tercero:** Sin condena en costas

**Cuarto:** Ejecutoriado este auto y cumplidas las actuaciones secretariales, archívese el expediente.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO  
Juez

**Firmado Por:**

**Monica Patricia Valverde Solano**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 002**

**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e588d4985e9e5bb8a21e0e3c13698b0626e04b5901fd51702f3c3484b67c567**

Documento generado en 11/05/2022 02:45:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Proceso	Ejecutivo
Demandante	BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890-903.938-8
Demandados	ALGIRO ANTONIO DURANGO RIVERA CC. 8 296 553
Radicado	05615 40 03 002 2022-00126-00
Asunto	Corrige error del auto admisorio
Providencia	Interlocutorio N° 677

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.** nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente se observa que en providencia del 5 de mayo de 2022 mediante la cual se libró mandamiento de pago, se incurrió en un error, al indicar que se le reconocía personería a la Dra. ANA MARÍA VELÁSQUEZ RESTREPO identificada con CC. 43.253.663 y T.P. No. 195.106, siendo lo real y correcto reconocerle personería a la Dra. MARIA PAULINA TAMAYO HOYOS identificada con CC. 43 730.529 y T.P. 97 367

Así las cosas, se corregirá la providencia en los términos del artículo 286 del C. G. del P., y se dispondrá su notificación al demandado, con la providencia corregida.

Por lo anterior, se

#### **RESUELVE**

**Primero:** Corregir el auto que libró mandamiento de pago a favor BANCOLOMBIA S.A. contra ALGIRO ANTONIO DURANGO RIVERA, de fecha 5 de mayo de 2022, en el sentido que se le reconoce personería a la Dra. MARIA PAULINA TAMAYO HOYOS identificada con CC. 43 730.529 y T.P. 97 367 del C. S.J. para actuar como apoderada de VÍNCULO LEGAL S.A.S., endosataria en procuración de AECSA, quien a su vez es apoderado especial de BANCOLOMBIA S.A.

**Segundo:** Notifíquese este auto a la parte ejecutada, con la providencia de fecha 5 de mayo de 2022, mediante la cual se libró mandamiento de pago.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO  
Juez

**Firmado Por:**

**Monica Patricia Valverde Solano**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 002**

**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28b75c284ef22cb4f61fc4720ea87bdf1dd7e67b00a4e8638a47f394377a537b**

Documento generado en 11/05/2022 02:45:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**